



**Observatorio de Derecho Laboral  
Pontificia Universidad Javeriana  
Corporación Excelencia en la Justicia  
Laura Escalante Leiva**

**Ficha Jurisprudencial No.77 Sentencia SL1671-2022 sobre derecho laboral colectivo**

Número de sentencia	SL1671-2022
Fecha	18/05/22
Número de Radicado	87189
Tribunal	Sala de descongestión laboral número 3
Magistrado Ponente	Jorge Prada Sánchez
Accionante	Fiduagraria S.A
Accionado	José Edilberto Romero Aragón
Recurrente	Fiduagraria S.A



Antecedentes	<p>1 José Edilberto Romero Aragón pidió se declarara que estuvo vinculado al entonces Instituto de Seguros Sociales (ISS), mediante un contrato de trabajo, terminado sin justa causa. Así mismo, que se dispusiera su «reintegro».</p> <p>2. Subsidiariamente, solicitó el reconocimiento de la indemnización por despido pactada en la convención colectiva de trabajo o, en su defecto, la legal; además, cesantías e intereses, vacaciones, primas legales y extralegales, auxilios de transporte y alimentación. Reclamó los aportes a seguridad social, la indemnización moratoria, la nivelación salarial o el «<i>incremento salarial reconocido para los trabajadores oficiales</i>».</p> <p>3. Relató que prestó servicios al ISS del 1 de junio de 2001 al 31 de marzo de 2013, como Técnico Administrativo II en el Departamento Nacional de Operaciones Bancarias, en ejecución de sendos contratos de prestación de servicios; que siempre cumplió órdenes, horario y que laboró en las instalaciones de la entidad en las mismas condiciones que el personal de planta, con un salario final de \$1.547.550</p> <p>4. Expuso que, en 2001, Sintraseguridadsocial y el ISS suscribieron una convención colectiva de trabajo; que dicha organización sindical es mayoritaria y que el 27 de mayo de 2013, requirió el reconocimiento de</p>
--------------	--



	<p>los derechos legales y extralegales demandados.</p> <p>5. La accionada se opuso al éxito de las pretensiones. Como excepciones enlistó las de pago, inexistencia del derecho y de la obligación, ausencia de vínculo de carácter laboral, cobro de lo no debido, prescripción, imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas, buena fe y «<i>no utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos</i>»</p> <p>6. Adujo que el demandante se vinculó al ISS a través de contratos de prestación de servicios conforme a la Ley 80 de 1993, toda vez que no contaba en su planta con personal especializado para la prestación del servicio.</p>
--	---

Problema Jurídico	-Determinar si se debe dar el reconocimiento de la indemnización por despido pactada en la convención colectiva de trabajo, además cesantías intereses, primas legales y alimentación.
-------------------	--



Instancias Procesales	<p>- Sentencia de Primera Instancia El 18 de diciembre de 2017, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., resolvió</p> <p>- <b>PRIMERO: DECLARAR</b> que entre <b>JOSÉ EDILBERTO ROMERO ARAGÓN</b> (...) y el <b>EXTINTO INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES</b>, existió un vínculo laboral regido por un contrato de trabajo vigente entre el <b><u>1 de junio de 2001 y el 31 de marzo de 2013</u></b>; devengando como último salario la suma de <b>\$1.547.550</b> (...).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> que el demandante (...) en calidad de trabajador oficial vinculado al <b>EXTINTO INSTITUTO SEGURO SOCIAL</b>, es beneficiario de la Convención Colectiva suscrita para la vigencia 2001- 2004 entre el demandando y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad Social.</p> <p><b>TERCERO: CONDENAR</b> a <b>FIDUAGRARIA S.A.</b>, como <b>ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES I.S.S.</b> (...) a [pagar] a favor del señor <b>JOSÉ EDILBERTO ROMERO ARAGÓN</b>, las siguientes sumas de dinero (...):</p> <p><b>CUARTO: CONDENAR</b> a <b>FIDUAGRARIA S.A.</b>(...), a reconocer y pagar a favor del señor <b>JOSÉ EDILBERTO ROMERO ARAGÓN</b> y, por tanto, a cotizar al <b>SISTEMA GENERAL DE PENSIONES</b>, el porcentaje que corresponda de los aportes, con base en el salario acreditado en juicio.</p>
-----------------------	--



**QUINTO:** Absolver a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**SEXTO:** De ser apelada o no envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

**SÉPTIMO: Costas.** Correrán a cargo de la parte demandada.

Sentencia de segunda instancia:

Al resolver las apelaciones formuladas por las partes y surtido el grado jurisdiccional de consulta a favor del ISS, el Tribunal (fl. 754 Cd), decidió

**-PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el ordinal tercero de la sentencia apelada y consultada (...), en el sentido de absolver a la entidad demandada al reconocimiento y pago de la prima de servicios legal, prima de navidad, prima de vacaciones e indemnización por despido sin justa causa por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: ADICIONA** la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 18 de diciembre de 2017, en el sentido de condenar al Instituto a pagarle \$51.585 diarios al demandante, desde el 1 de julio de 2013, momento en que vencieron los 90 días de que trata el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 y hasta el 31 de marzo de 2015, momento en que operó la liquidación definitiva de la entidad demandada, la



	<p>cual asciende a la suma de \$32.550.135.</p> <p><b>TERCERO: CONFIRMAR</b> en lo demás la sentencia apelada y consultada, por las razones anteriormente expuestas.</p> <p>-Asentó que el convenio colectivo de trabajo cobijó al actor, dado que Sintraseguridadsocial era una organización sindical mayoritaria, de suerte que se satisfacían los presupuestos del artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo.</p>
--	---

Genero M.P	Masculino
------------	-----------



Tema	<p>-Jose Edilberto Romero Aragon pidió se declarara que estuvo vinculado al entonces instituto de seguros sociales mediante un contrato de trabajo, terminado sin justa causa. Así mismo, que se dispusiera su reintegro.</p> <p>- Adujo que el demandante se vinculó al ISS a través de contratos de prestación de servicios conforme a la Ley 80 de 1993, toda vez que no contaba en su planta con personal especializado para la prestación del servicio.</p>
Subtema	<p>- Pretende que la Corte case totalmente el fallo gravado «<i>en los temas en que le fue desfavorable</i>» para que, en sede de instancia, la absuelva «<i>total o parcial[mente]</i>» y condene en costas a la demandante.</p> <p>Dirige dos cargos por la causal primera de casación, replicados en tiempo. Como se apoyan en argumentos relacionados y presentan unidad de propósito, se resolverán conjuntamente.</p>



<p>Relevancia en la temática abordada en materia de derecho laboral colectivo</p>	<p>Adujo que el demandante se vinculó al ISS a través de contratos de prestación de servicios conforme a la Ley 80 de 1993, toda vez que no contaba en su planta con personal especializado para la prestación del servicio.</p>
---	--

<p>Decisión</p>	<p>En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>NO CASA</b> la sentencia proferida el 28 de mayo de 2019, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en el proceso que promovió <b>JOSÉ EDILBERTO ROMERO ARAGÓN</b> contra <b>FIDUAGRARIA S.A.</b>, como vocera y administradora del <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S.</b></p>
-----------------	--

<p>Favorable a los intereses del recurrente</p>	<p>No.</p>
---	------------